



## ACUERDO SUPERIOR No. 000038

(24 de noviembre de 2025)

**"Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de Revocatoria directa del acuerdo superior No. 000032 de 27 de octubre de 2025 a través del cual se designó a Leyton Daniel Barrios Torres como Rector de la Universidad del Atlántico 2025-2029 y se dictan otras disposiciones".**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y en especial lo establecido en el Art 5 de la Ley 190 de 1995 y los arts 93 y s.s. de la ley 1437 de 2011

### CONSIDERANDO

Que la Universidad del Atlántico, en virtud de su autonomía universitaria, adelantó el proceso de designación de Rector para el período 2025–2029.

Que el Art. 29º del Acuerdo Superior No. 00001 de 23 de julio de 2025 (Estatuto General) señala las calidades para ser Rector de la Universidad del Atlántico, así:

**ARTÍCULO 29º. CALIDADES PARA SER RECTOR(A):** Quien deseé inscribirse para aspirar al cargo de Rector(a) de la Universidad del Atlántico, deberá reunir las siguientes calidades: a. Ser ciudadano(a) colombiano(a) en ejercicio.  
b. Poseer título profesional universitario.  
c. Acreditar título de doctorado o de maestría reconocido legalmente en el país.  
d. Haber desarrollado actividades investigativas o de docencia universitaria o administrativas en cargos de nivel directivo en instituciones de educación superior, por un período no inferior a cuatro (4) años.  
e. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos o culposos.  
f. No estar incursa en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, ni en conflictos de intereses señalados por la Constitución y la Ley".

Que el Art 30º del Acuerdo Superior No. 00001 de 23 de Julio de 2025 establece el proceso de designación de Rector en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 30º. PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR.** El procedimiento para designar al(a) Rector(a) será el siguiente:

1. Postulación de candidatos. Los(as) aspirantes interesados(as) presentarán su postulación ante la Secretaría General.
2. Revisión de cumplimiento de requisitos. La Secretaría General y el Departamento de Talento Humano actuarán como Comité de Credenciales, con el fin de revisar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos.
3. Consulta. Los(as) aspirantes que cumplan con los requisitos deberán someterse a una consulta de la comunidad académica (estudiantes con matrícula activa y docentes de carrera). Lo(a)s cinco (5) candidato(a)s que obtengan la mayor votación ponderada entre la comunidad académica conformarán la lista de elegibles de la cual designará el Consejo Superior. La votación ponderada resultará de la división total de votos depositados por los estudiantes entre el total de votos depositados por los profesores. Este factor servirá para equilibrar la votación entre docentes y estudiantes. En caso de que se presenten cinco (5) o menos candidatos, todos conformarán la lista de elegible, sin perjuicio de que se realicen las consultas respectivas.





## ACUERDO SUPERIOR No. 000038

(24 de noviembre de 2025)

**“Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de Revocatoria directa del acuerdo superior No. 000032 de 27 de octubre de 2025 a través del cual se designó a Leyton Daniel Barrios Torres como Rector de la Universidad del Atlántico 2025-2029 y se dictan otras disposiciones”.**

4. El Consejo Superior designará al(la) Rector(a) con el voto favorable de por los menos cinco (5) de sus miembros con derecho a votación.

**PARÁGRAFO. En el acto administrativo que ordene la apertura de convocatoria para la elección de Rector se establecerán los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación”.**

Que para demostrar el cumplimiento de los requisitos de experiencia establecidos para el cargo de Rector, los 19 inscritos al proceso de designación de Rector 2025-2029 presentaron certificaciones expedidas por Instituciones de Educación Superior.

Que el Comité de Credenciales, revisó el cumplimiento de los requisitos de los 19 inscritos y en relación con los documentos aportados solicitó confirmación de la expedición a las entidades certificadoras, obteniendo, en la mayoría de los casos, respuesta afirmativa a través de correo electrónico.

Que el día 01 de septiembre de 2025 el Comité de Credenciales, publicó la lista definitiva de aspirantes que señaló cumplen los requisitos para el ejercicio del cargo de Rector 2025-2029 y dentro de los mismos está el señor LEYTON DANIEL BARRIOS.

Que el señor LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES para demostrar la experiencia requerida para el cargo de Rector, presentó los siguientes documentos:

- Certificado expedido por el Departamento De Gestión Del Talento Humano De La Universidad Del Atlántico, de desarrollo actividades académicas, de fecha 06 de agosto de 2025.
- Certificado expedido por la Directora De Gestión Humana De La Corporación Universidad De La Costa, de vinculación a dicha Institución desempeñando el cargo de Profesor Catedrático adscrito a la facultad de Derecho, de fecha 11 de agosto de 2025.
- Certificado expedido por el Director(e) De talento Humano De La Universidad Autónoma del Caribe, de prestación de servicios académicos como docente, de fecha 9 de agosto de 2025.
- Certificado expedido por la Secretaría General De La Corporación Universitaria Americana, de vinculación desarrollando funciones como docente en el programa de derecho y de especialización, de fecha 13 de agosto de 2025.
- Certificado expedido por el Rector de la Corporación Universitaria Empresarial de Salamanca, de vinculación como docente mediante contratos de prestación de servicios, de fecha 29 de julio de 2025.



## ACUERDO SUPERIOR No. 000038

(24 de noviembre de 2025)

**"Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de Revocatoria directa del acuerdo superior No. 000032 de 27 de octubre de 2025 a través del cual se designó a Leyton Daniel Barrios Torres como Rector de la Universidad del Atlántico 2025-2029 y se dictan otras disposiciones".**

- Certificado expedido por el Comité electoral de la Universidad del Atlántico, de desempeño como Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario, de fecha 11 de agosto de 2025.

Que frente a la certificación de la Corporación Universitaria Empresarial de Salamanca el Comité de Credenciales de la Universidad del Atlántico el día 20 de agosto de 2025 solicitó confirmación de su veracidad, la cual recibió vía correo electrónico el mismo día 20 de agosto de 2025 por parte de Angie Melizza Aguilera Ramos, del Departamento De Talento Humano, desde el correo talentohumano@unisalamanca.edu.co

Que, en sesión de Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, efectuada el 24 de noviembre de 2025, el delegado del Ministro de Educación Nacional ante el Consejo Superior, Juan Carlos Bolívar, y el Subdirector (E) de Inspección y Vigilancia del MEN, Harold Hernández Molina, informaron a los miembros del Consejo Superior que en virtud de un proceso de inspección y vigilancia adelantado por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del MEN, la Corporación Universitaria Empresarial de Salamanca informó mediante oficio de fecha 19 de noviembre de 2025 que la certificación del señor Leyton Daniel Barrios Torres, relativa a experiencia en docencia universitaria, es falsa; remitió copia del Acta No. 003 de Consejo Superior de la corporación universitaria empresarial de Salamanca de fecha 19 de noviembre de 2025 donde el órgano referido resuelve: "ARTICULO PRIMERO: Rechazar de manera enérgica y de repudio la certificación presentada por ser completamente FALSA.(...)". De igual manera, informaron que la corporación universitaria empresarial de Salamanca, de conformidad a lo resuelto por su consejo superior, a través de su representante legal interpuso denuncia penal contra personas indeterminadas ante la Fiscalía General de la Nación. Igualmente, en la sesión de Consejo Superior de la Universidad del Atlántico de fecha 24 de noviembre de 2025, el Subdirector (E) de Inspección y Vigilancia remitió copia de los documentos indicados a los correos de los miembros del Consejo superior de la UDELA.

Que, el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 establece que, en caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo público sin el cumplimiento de los requisitos exigidos, o cuando se advierta que se ocultó información o se aportó documentación falsa, se deberá proceder a solicitar su revocación o terminación.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, señala las causales de revocatoria directa de los actos administrativos y el Art. 97 ibídém, al tenor establece:

*"Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter*





## ACUERDO SUPERIOR No. 000038

(24 de noviembre de 2025)

**"Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de Revocatoria directa del acuerdo superior No. 000032 de 27 de octubre de 2025 a través del cual se designó a Leyton Daniel Barrios Torres como Rector de la Universidad del Atlántico 2025-2029 y se dictan otras disposiciones".**

particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Que el delegado del Ministro de Educación Nacional y la designada del Presidente de la República ante el Consejo Superior de la universidad del Atlántico, presentó solicitud de revocatoria directa del Acuerdo Superior 000032 de 27 de Octubre de 2025, "Por medio del cual se designa Rector(a) de la Universidad del Atlántico".

Que el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, como máximo órgano de dirección y gobierno de la citada institución, tiene la obligación de garantizar la transparencia, legalidad y buena fe en los procesos de designación de sus directivos.

Que habiendo recibido el informe presentado por el delegado del Ministro de Educación Nacional ante el Consejo Superior de la UDELA y el Subdirector (E) de Inspección y Vigilancia del MEN, y observado los documentos aportados que establecen que el Consejo Superior de la Corporación Universitaria Empresarial de Salamanca califica expresamente como FALSA la certificación de tal institución aportada al proceso de designación de Rector 2025-2029 y revisada por el Comité de Credenciales, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico considera ajustado a la ley, dar apertura a una actuación administrativa a partir de lo establecido en el Art. 5 de la Ley 190 de 1995 y los arts 93 y s.s. de la ley 1437 de 2011.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordéñese la apertura de una actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de Revocatoria directa del acuerdo superior No. 000032 de 27 de octubre de 2025 a través del cual se designó a Leyton Daniel Barrios Torres como Rector de la Universidad del Atlántico 2025-2029, de conformidad a lo indicado en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese y córrase traslado al Rector LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES, de los documentos entregados por el Subdirector (E) de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional y el delegado





## ACUERDO SUPERIOR No. 000038

(24 de noviembre de 2025)

*"Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de Revocatoria directa del acuerdo superior No. 000032 de 27 de octubre de 2025 a través del cual se designó a Leyton Daniel Barrios Torres como Rector de la Universidad del Atlántico 2025-2029 y se dictan otras disposiciones".*

del Ministro de Educación ante el Consejo Superior para que ejerza los derechos de defensa y contradicción, y emita pronunciamiento al respecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordéñese comunicar el presente Acuerdo a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Barranquilla, a los veinticuatro(24) días del mes de noviembre de 2025.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA  
Presidente

JOSEFA CASSIANI PÉREZ  
Secretaria